

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio diecinueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADA POR JAIME HORACIO ZAMBRANO BONILLA
CONTRA CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BONILLA Y OTROS
RADICACIÓN No.2019-00110-00.-

En escrito del 30 de junio de 2021, el demandante, petición coadyuvada por su apoderada judicial, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda principal.

Frente a la anterior solicitud, se corrió traslado a la parte demandada, el cual el demandado Uriel Pinilla Rojas, no se opuso, los demás demandados guardaron silencio.

El artículo 314 del Código General del Proceso, frente al desistimiento expresa: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”... Negrillas fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, en el presente asunto se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento, tal como lo dispone el artículo 314 ibídem.

El Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, pues, dentro del término de traslado del desistimiento, un demandado no se opuso y los demás guardaron silencio.

Por lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal dentro del proceso verbal (Pertinencia Urbana) por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por JAIME HORACIO ZAMBRANO BONILLA contra CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BONILLA, URIEL PINILLA ROJAS sucesor procesal del BANCO BBVA COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso frente a la demanda principal.

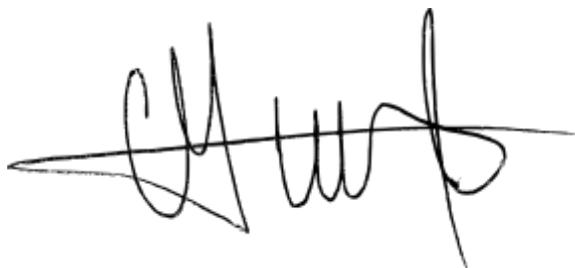
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite de la acción Reivindicatoria – en reconvencción presentada por Carlos Alberto Zambrano Lozano contra Horacio Zambrano Bonilla.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez